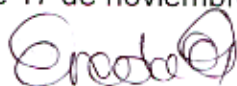


Informe Secretarial. 29 de agosto de 2022.

Al Despacho de la señora Juez, informándole que la apoderada de COONTACTO SOLUCIÓN S.A.S – entidad que funge como cesionaria-, solicita nuevamente se acepte la cesión de derechos. Asimismo, se le informa que, esta solicitud fue resuelta por el Juzgado mediante auto de 17 de noviembre de 2021. Provea.



ENEIDA EFFER BERNAL

Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

REF: PROCESO EJECUTIVO promovido por BANCO POPULAR S.A. MILTON SEGUNDO UCHAMOCHA ARNEDO. RAD. N° 2010-00700.

Santa Marta, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Con relación a la petición de aceptación de la cesión elevada por la sociedad CONTACTO SOLUCIÓN S.A.S., el Despacho le informa a la empresa solicitante que deberá estarse a lo dispuesto en el auto de 15 de octubre de 2020 y 17 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO N° 125

Hoy, 30 de agosto de 2022, a las 8:00 a.m.


SECRETARIA



Informe Secretarial. 29 de agosto de 2022.

Al Despacho de la señora Juez, informándole que la apoderada de COONTACTO SOLUCIÓN S.A.S – entidad que funge como cesionaria-, solicita nuevamente se acepte la cesión de derechos. Asimismo, se le informa que, esta solicitud fue resuelta por el Juzgado mediante auto de 17 de noviembre de 2021. Provea.



ENEIDA EFFER BERNAL

Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

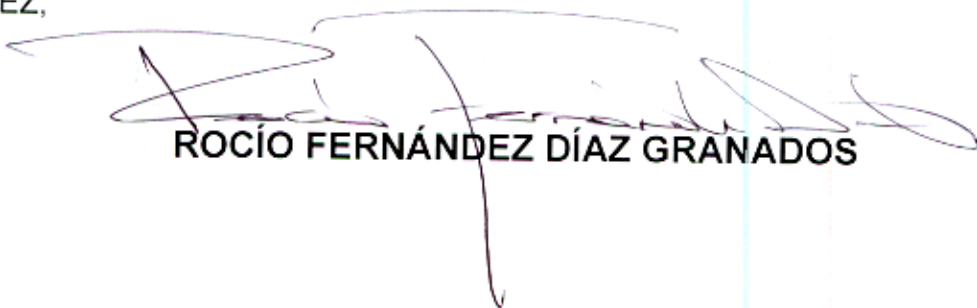
REF: PROCESO EJECUTIVO promovido por BANCO POPULAR S.A. contra ANA MILENA CABAS MANJARREZ. RAD. N° 2010-00273.

Santa Marta, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Con relación a la petición de aceptación de la cesión elevada por la sociedad CONTACTO SOLUCIÓN S.A.S., el Despacho le informa a la empresa solicitante que deberá estarse a lo dispuesto en el auto de 15 de octubre de 2020 y 17 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO N° 125

Hoy, 30 de agosto de 2022, a las 8:00 a.m.



SECRETARIA



*Consejo Superior
de la Judicatura*

Secretaría. Santa Marta, 29 de agosto de 2022.

Al Despacho, informando que mediante memorial que antecede, el Fondo Nacional de Garantías S.A., solicita se tenga en cuenta la subrogación legal del crédito efectuado a BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA y se reconozca personería al doctor Pedro Pablo Bernal Castillo Provea.



ENEIDA I. EFFER BERNAL
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA – MAGDALENA

REF.: PROCESO EJECUTIVO promovido por BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA contra LUIS GUILLERMO ALVEAR SARMIENTO y NURIS DEL CARMEN DIAZ VALENCIA. RAD. N°. 2020-00362

Santa Marta, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

En atención a la solicitud de subrogación elevada por el Fondo Nacional de Garantías (Fl. 25) y de lo dispuesto en los Artículos 1666, 1668-3 y; 1670-1 del Código Civil, se accederá a dicho pedido, por tanto, este Juzgado;

RESUELVE:

Tener al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S. A., como subrogado de la obligación contenida en los pagarés que mediante el presente proceso se ejecutan, subrogación que se efectúa por la suma de DIECIOCHO MILLONES OCHOSCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/L. (\$18.825.264.00 M/L.).

Reconózcasele personería al doctor PEDRO PABLO BERNAL CASTILLO abogado titulado, como apoderado del Fondo Nacional de Garantías S.A. en los términos y condiciones que expresa el poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



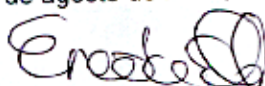
ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

**SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA
MARTA**

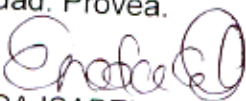
La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO N°. 125

Hoy, 30 de agosto de 2022, a las 8:00 a.m.


SECRETARIA

Secretaria. Santa Marta, 29 de agosto de 2022.
Al Despacho informando que el proceso se encuentra debidamente notificado, pero no hay constancia de haber registrado el embargo por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de ésta ciudad. Provea.


ENEIDA ISABEL EFFER BERNAL
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

REF.: EJECUTIVO promovido por BBVA COLOMBIA S.A. contra ALEJANDRA BEATRIZ BATEMAN GUERRA. RAD. N° 2022-00189.

Santa Marta, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidos (2022).

Requírase al señor Registrador de Instrumentos Públicos de ésta ciudad, a fin de que en el término de cinco (5) días, se sirva a dar cumplimiento a lo comunicado por este Despacho mediante Oficio N° 1011 del 09 de mayo de 2022, en el que se comunica el embargo de los bienes inmuebles identificados con Folio de Matricula Inmobiliaria Nos. 080-101823 y 080-101723, decretado mediante proveído de 04 de mayo de 2022, en cumplimiento de lo ordenado en el numeral 1° del Artículo 593 del CGP, que establece:

"Artículo 593. EMBARGOS. Para efectuar embargos se procederá así:
1. El de bienes sujetos a registro se comunicará a la autoridad competente de llevar el registro con los datos necesarios para la inscripción: si aquellos pertenecieren al afectado con la medida, lo inscribirá y expedirá a costa del solicitante un certificado sobre su situación jurídica en un período equivalente a diez (10) años, si fuere posible. Una vez inscrito el embargo, el certificado sobre la situación jurídica del bien se remitirá por el registrador directamente al juez." (negrita, cursiva y subrayado fuera del texto)

Adviértase a la parte interesada que deberá asumir los costes y/o Derechos Registrales que se ocasionen por la inscripción de la medida cautelar -ante la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad-, conforme a la Resolución N° 0243 de 2020, proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro.

Por secretaría y a través del correo electrónico oficial del Despacho, se verificará el anterior requerimiento, anexando copia de los referidos oficios.

Asimismo, infórmesele al Señor Registrador de Instrumentos Públicos que la copia del Folio de Matricula Inmobiliaria, deberá ser enviada al correo electrónico conforme a la norma arriba citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

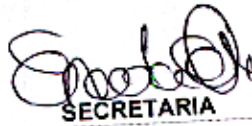

ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

**SECRETARÍA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO N°. 125

Hoy, 30 de agosto de 2022, a las 8:00 a.m.


SECRETARIA

Secretaría. Santa Marta, 29 de agosto de 2022.
Al Despacho de la señora Juez, informando que se presentó solicitud de Cesión de Crédito.


ENEIDA I. EFFER BERNAL
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA – MAGDALENA

REF.: EJECUTIVO promovido por BANCO COLPATRIA S.A. contra JULIO CESAR HERNANDEZ PÉREZ. RAD. N° 2020-00243

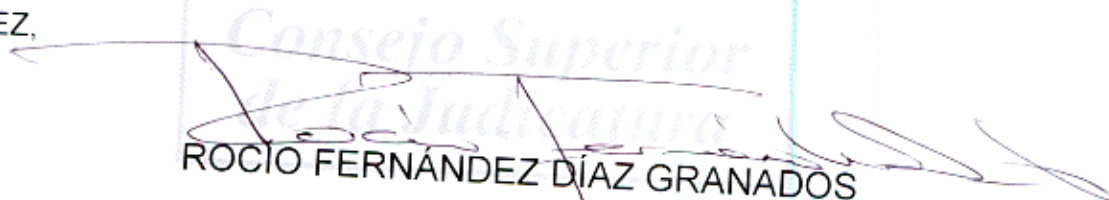
Santa Marta, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De la Cesión de Crédito celebrada entre BANCO COLPATRIA S.A. y SYSTEMGROUP S.A.S., NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en los Arts. 1960 del Código Civil -(cesión de derechos litigiosos)-, y 68 CGP - (sustitución procesal)-

Una vez surtida la Notificación que aquí se dispone, el demandado deberá manifestar en forma expresa¹ al Despacho su aceptación o rechazo a fin de que el Despacho determine la calidad con la cual ingresa al proceso la firma SYSTEMGROUP S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

E.E

SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

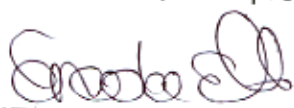
ESTADO N°. 125

Hoy 30 de agosto de 2022, a las 8:00 a.m.


SECRETARIA

¹CSJ, Cas. Civil, Sent. Dic. 13/2010. Exp. 2003-00103. M.P. Jaime Alberto Arrubla Paucar. TEMA: CUANDO NO SE PRESENTA LA SUSTITUCIÓN DEL ENAJENANTE DE LA COSA LITIGIOSA.

Secretaría. Santa Marta, 29 de agosto de 2022.
Al Despacho de la señora Juez, informando que se presentó solicitud de Cesión de Crédito.


ENEIDA I. EFFER BERNAL
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA – MAGDALENA

REF.: EJECUTIVO promovido por BANCOLOMBIA S.A. contra ANA ELENA ARQUEZ
LÓPEZ RAD. N° 2019-00559.

Santa Marta, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De la Cesión de Crédito celebrada entre BANCOLOMBIA S.A. y FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en los Arts. 1960 del Código Civil - (cesión de derechos litigiosos)-, y 68 CGP - (sustitución procesal)-

Una vez surtida la Notificación que aquí se dispone, el demandado deberá manifestar en forma expresa¹ al Despacho su aceptación o rechazo a fin de que el Despacho determine la calidad con la cual ingresa al proceso la firma FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

E.E

SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA

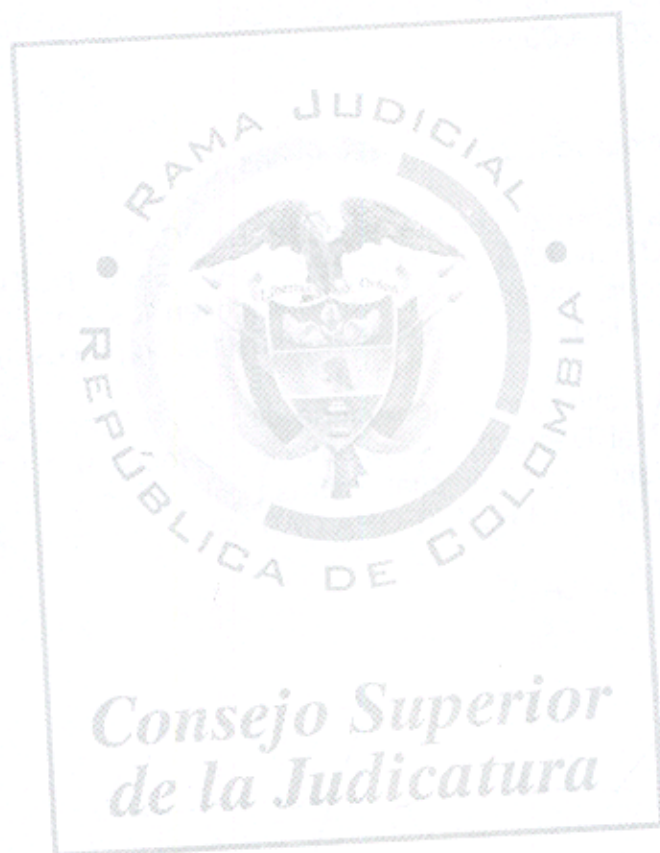
La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO N°. 125

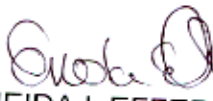
Hoy 30 de agosto de 2022, a las 8:00 a.m.


SECRETARIA

¹CSJ, Cas. Civil, Sent. Dic. 13/2010. Exp. 2003-00103. M.P. Jaime Alberto Arrubla Paucar. TEMA: CUANDO NO SE PRESENTA LA SUSTITUCIÓN DEL ENAJENANTE DE LA COSA LITIGIOSA.



Secretaría. Santa Marta, 29 de agosto de 2022.
Al Despacho de la señora Juez, informando que se presentó solicitud de Cesión de Crédito.


ENEIDA I. EFFER BERNAL
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA – MAGDALENA

REF.: EJECUTIVO promovido por BANCOLOMBIA S.A. contra DEIVY JOSE FONSECA BORRERO. RAD. N° 2019-00209.

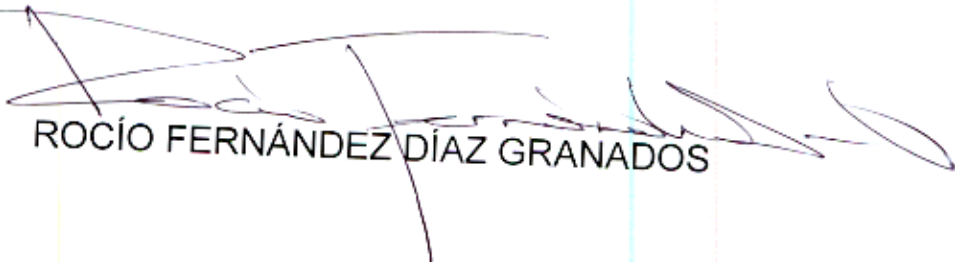
Santa Marta, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De la Cesión de Crédito celebrada entre BANCOLOMBIA S.A. y FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en los Arts. 1960 del Código Civil - (cesión de derechos litigiosos)-, y 68 CGP - (sustitución procesal)-

Una vez surtida la Notificación que aquí se dispone, el demandado deberá manifestar en forma expresa² al Despacho su aceptación o rechazo a fin de que el Despacho determine la calidad con la cual ingresa al proceso la firma FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

E.E

SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO N°. 125

Hoy 30 de agosto de 2022, a las 8:00 a.m.


SECRETARIA

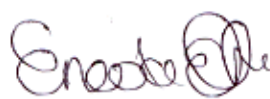
²CSJ, Cas. Civil, Sent. Dic. 13/2010. Exp. 2003-00103. M.P. Jaime Alberto Arrubla Paucar. TEMA: CUANDO NO SE PRESENTA LA SUSTITUCIÓN DEL ENAJENANTE DE LA COSA LITIGIOSA.



*Consejo Superior
de la Judicatura*

Secretaría. Santa Marta, 29 de agosto de 2022.

Al Despacho de la señora Juez, informando que se presentó solicitud de Cesión de Crédito.


ENEIDA I. EFFER BERNAL
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

REF.: EJECUTIVO promovido por BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra OCTAVIO RAFAEL RAMIREZ MEDINUETA. RAD. N° 2018-00377.

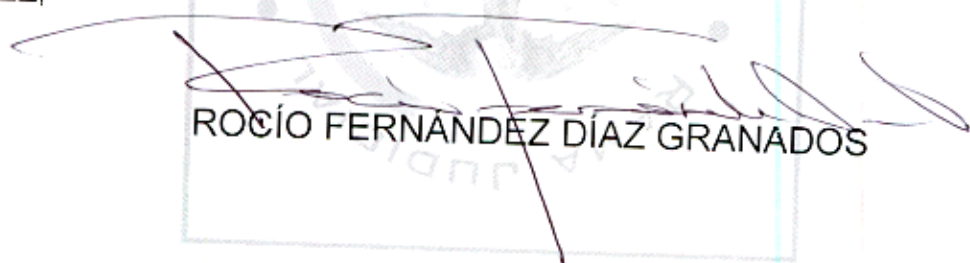
Santa Marta, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (20211)

De la Cesión de Crédito celebrada entre BANCO DE OCCIDENTE S.A. y REFINANCIA S.A.S., NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en los Arts. 1960 del Código Civil -(cesión de derechos litigiosos)-, y 68 CGP - (sustitución procesal)-

Una vez surtida la Notificación que aquí se dispone, el demandado deberá manifestar en forma expresa¹ al Despacho su aceptación o rechazo a fin de que el Despacho determine la calidad con la cual ingresa al proceso la firma REFINANCIA S.A.S. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

E.E

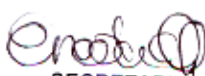

ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO N°. 125

Hoy 30 de agosto de 2022, a las 8:00 a.m.


SECRETARIA

¹CSJ, Cas. Civil, Sent. Dic. 13/2010. Exp. 2003-00103. M.P. Jaime Alberto Arrubla Paucar. TEMA: CUANDO NO SE PRESENTA LA SUSTITUCIÓN DEL ENAJENANTE DE LA COSA LITIGIOSA.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

Chicago

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

Chicago

THE UNIVERSITY OF CHICAGO



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

REF.: DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE LA GARANTÍA MOBILIARIA promovido por FINESA S.A contra ADOLFO DE JESÚS CUCUNUBA HERNANDEZ. RAD. N° 2022-00479.

Santa Marta, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Solicita el FINESA S.A -(acrededor prendario)-, que el Despacho libre orden de inmovilización y entrega del Vehículo de Placa GKV220 en virtud a la cláusula "UNDECIMA" del "CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA (PRENDA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR)"¹, celebrado con el señor ADOLFO DE JESUS CUCUNUBA HERNANDEZ -(garante)-; fundamenta su petición en la Ley 1676 de 2013 y su Decreto Reglamentario 1835 del 2015.

Examinada la demanda y sus anexos, se observa que efectivamente la entidad FINESA S.A, está facultada para instaurar la presente solicitud, además obra en el expediente, fechado 21/12/2020 el Contrato de Prenda sin Tenencia celebrado entre las partes, con el cual se comprueba que se cumple con lo dispuesto en Inciso 2 del Numeral 3° del Art. 2.2.2.4.2.7 del Decreto N° 1835 de 2015. (Ver Pág. 11- 15 del Archivo N° 2 del Exp. Digital).

Por lo anterior se,

RESUELVE:

- 1- Admitase la solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria promovida por FINESA S.A a través de apoderado contra ADOLFO DE JESÚS CUCUNUBA HERNANDEZ, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del Art. 2.2.2.4.2.70 del Decreto N° 1835 de 2015 y el Art. 75 de la Ley 1676 de 2013.
- 2- Se ORDENA la inmovilización del Vehículo de Placa: GKV220; Marca: CHEVROLET; Línea: TRACKER; Modelo: 2021; Clase: CAMIONETA; Número de Motor: L4H*202954712*; Número de Chasis: 9BGEA76C0MB170634; Color: BLANCO NIEBLA; Servicio: PARTICULAR; Propietario: ADOLFO DE JESÚS CUCUNUBA HERNANDEZ, mismo que fue dado en Prenda sin Tenencia a FINESA S.A² Verificado lo anterior, la autoridad deberá informar dicha Aprehensión al Despacho. Líbrese el oficio del caso.
- 3- Adviértase a la Policía Nacional que deberá dejar el vehículo a disposición de FINESA S.A en los parqueaderos autorizados -por el acreedor garantizado- a nivel nacional. En caso de no ser posible lo anterior, las autoridades

¹ Ver Pág. 11-15 del Archivo N° 2 del Exp. Digital.

² Conforme al contrato de "CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA (PRENDA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR) A FAVOR DE FINESA S.A".

encargadas de la inmovilización podrán dejarlo en el parqueadero autorizado para el Depósito de los Vehículos Inmovilizados por orden judicial o de jurisdicción coactiva para el Distrito Judicial de Santa Marta³ denominado "PARQUEADERO Y TALLERES UNIDOS", ubicado en la Calle 24 N° 19-180 Km. 8 Vía Gaira de esta ciudad.

Lo anterior a fin que posteriormente se pueda realizar la entrega del vehículo al acreedor garantizado FINESA S.A.

4- Una vez realizada la Diligencia de Aprehensión, la autoridad encargada deberá remitir la documentación original a este Despacho Judicial con destino al presente asunto.

5- **Reconocer Personería** al abogado JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

Con Oficio N° 1858 se dio cumplimiento a lo anterior.

**SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación
en

ESTADO N° 125

Hoy, 30 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

D.C

³ Resolución N° DESAJSMR19-1 de 02 de enero de 2019, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena.

Secretaria. Santa Marta, 29 de agosto de 2022
En la fecha llevo la acción de tutela al Despacho de la señora Juez para lo de su cargo.

ENEIDA ISABEL EFFER BERNAL
Secretaria.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

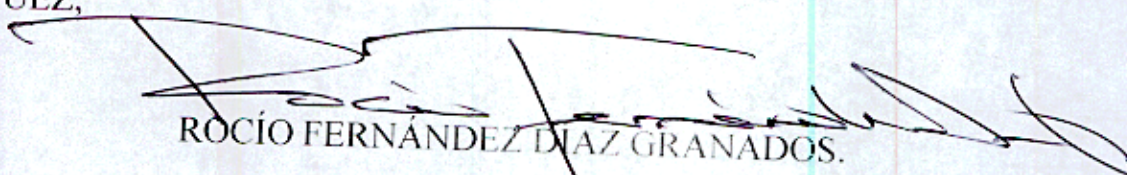
REF: ACCIÓN DE TUTELA promovida por ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. contra DISTRITO DE SANTA MARTA. RAD. N° 2020-00099.

Santa Marta, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Archívese el expediente, por haberse surtido el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS.

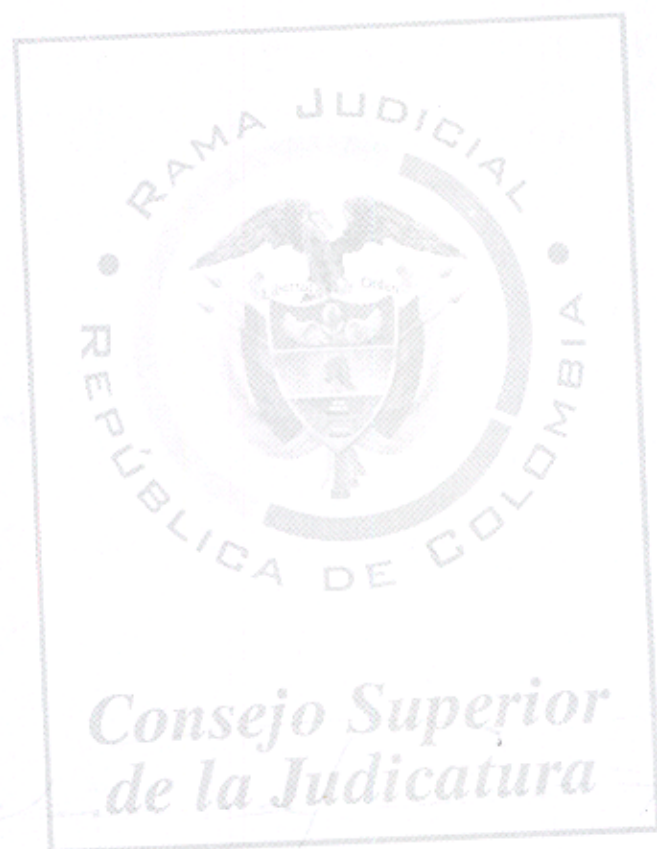
SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO No. 125

Hoy 30 de agosto 2022 las 8:00 a.m


SECRETARIA



*Consejo Superior
de la Judicatura*

Secretaria. Santa Marta, 29 de agosto de 2022
En la fecha llevo la acción de tutela al Despacho de la señora Juez para lo de su cargo.

ENEIDA ISABEL EFFER BERNAL
Secretaria.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

REF: ACCIÓN DE TUTELA promovida por MARIA ELENA VELASCO
DURAN contra SECRETARIA DE HACIENDA DE SANTA MARTA.
RAD. N° 2020-00087.

Santa Marta, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Archívese el expediente, por haberse surtido el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ.


ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS.

SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante citación en

ESTADO No. 125

Hoy 30 de agosto 2022 las 8:00 a.m


SECRETARIA



*Consejo Superior
de la Judicatura*

Secretaria. Santa Marta, 29 de agosto de 2022
En la fecha llevo la acción de tutela al Despacho de la señora Juez para lo de su cargo.

ENEIDA ISABEL EFFER BERNAL
Secretaria.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

REF: ACCIÓN DE TUTELA promovida por MARIA ALEJANDRA PRADO
INFANTE contra DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA. RAD. N° 2020-
00094.

Santa Marta, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Archívese el expediente, por haberse surtido el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

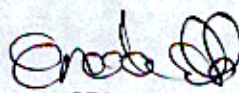
LA JUEZ


ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS.

SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en
ESTADO No. 125

Hoy 30 de agosto 2022 las 8:00 a.m


SECRETARIA



*Consejo Superior
de la Judicatura*

Declaración

Secretaria. Santa Marta, 29 de agosto de 2022

En la fecha llevo la acción de tutela al Despacho de la señora Juez para lo de su cargo.



ENEIDA ISABEL EFFER BERNAL
Secretaria.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

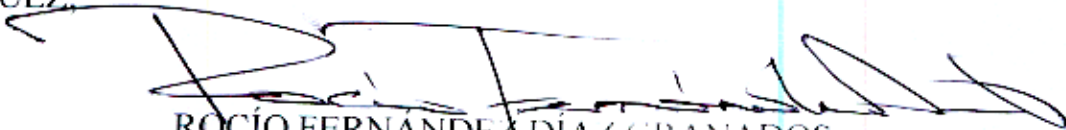
REF: ACCIÓN DE TUTELA promovida por HIMERA JUDITH CANTILLO DE MICHELL contra DISTRITO DE SANTA MARTA Y OTRO. RAD. N° 2020-00104.

Santa Marta, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Archívese el expediente, por haberse surtido el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ



ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS.

SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO No. 125

Hoy 30 de agosto 2022 las 11:00 a.m.



SECRETARIA



*Consejo Superior
de la Judicatura*

Secretaria. Santa Marta, 29 de agosto de 2022

En la fecha llevo la acción de tutela al Despacho de la señora Juez para lo de su cargo.

ENEIDA ISABEL EFFER BERNAL
Secretaria.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA – MAGDALENA

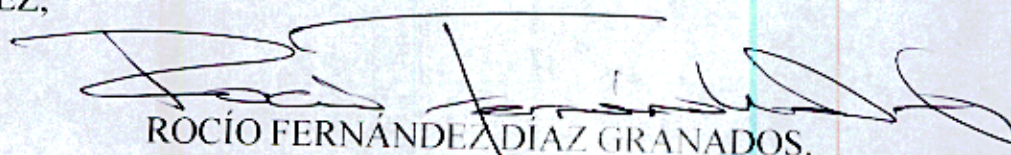
REF: ACCIÓN DE TUTELA promovida por MÍSTICA ARAMITA
IGUARÁN IGUARÁN Y OTRO contra ELECTRICARIBE S.A E.S.P RAD.
Nº 2020-00097.

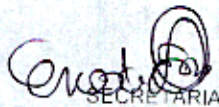
Santa Marta, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Archívese el expediente, por haberse surtido el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS.

SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA
La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en
ESTADO No. 125
Hoy 29 de agosto 2022 las 3:00 a.m
 SECRETARIA



*Consejo Superior
de la Judicatura*



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

REF.: DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE LA GARANTÍA MOBILIARIA promovido por BANCOLOMBIA S.A contra HECTOR JOSE VASQUEZ SALGADO. RAD. N° 2022-00498.

Santa Marta, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Solicita el BANCOLOMBIA S.A -(acreedor prendario)-, que el Despacho libre orden de inmovilización y entrega del Vehículo de Placa FRT546 en virtud a la cláusula "NOVENA", del "CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA PRIORITARIA DE ADQUISICIÓN SOBRE VEHICULO (PRENDA SIN TENENCIA)"¹, celebrado con el señor HECTOR JOSE VASQUEZ SALGADO - (garante)-; fundamenta su petición en la Ley 1676 de 2013 y su Decreto Reglamentario 1835 del 2015.

Examinada la demanda y sus anexos, se observa que efectivamente la entidad, está facultada para instaurar la presente solicitud, además obra en el expediente, fechado 23/06/2021 el Contrato de Prenda sin Tenencia celebrado entre las partes, con el cual se comprueba que se cumple con lo dispuesto en Inciso 2 del Numeral 3° del Art. 2.2.2.4.2.7 del Decreto N° 1835 de 2015. (Ver Pág. 39-42 del Archivo N° 2 del Exp. Digital).

Por lo anterior se,

RESUELVE:

- 1- Admitase la solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria promovida por BANCOLOMBIA S.A a través de apoderado contra HECTOR JOSE VASQUEZ SALGADO, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del Art. 2.2.2.4.2.70 del Decreto N° 1835 de 2015 y el Art. 75 de la Ley 1676 de 2013.
- 2- Se ORDENA la inmovilización del Vehículo de Placa: FRT546; Marca: RENAULT; Línea: DUSTER; Modelo: 2019; Clase: CAMPERO; Número de Motor: E410C165141; Número de Chasis: 9FBHSR5B3KM570492; Color: GRIS ESTRELLA; Servicio: PARTICULAR; Propietario: HECTOR JOSE VASQUEZ SALGADO, mismo que fue dado en Prenda sin Tenencia a BANCOLOMBIA S.A² Verificado lo anterior, la autoridad deberá informar dicha Aprehensión al Despacho. Líbrese el oficio del caso.
- 3- Adviértase a la Policía Nacional que deberá dejar el vehículo a disposición de BANCOLOMBIA S.A en los parqueaderos autorizados -por el acreedor

¹ Ver Pág. 39-42 del Archivo N° 2 del Exp. Digital.

² Conforme al contrato de "CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA PRIORITARIA DE ADQUISICIÓN SOBRE VEHICULO (PRENDA SIN TENENCIA) A FAVOR DE BANCOLOMBIA S.A".

garantizado- a nivel nacional. En caso de no ser posible lo anterior, las autoridades encargadas de la inmovilización podrán dejarlo en el parqueadero autorizado para el Depósito de los Vehículos Inmovilizados por orden judicial o de jurisdicción coactiva para el Distrito Judicial de Santa Marta³ denominado "PARQUEADERO Y TALLERES UNIDOS", ubicado en la Calle 24 N° 19-180 Km. 8 Vía Gaira de esta ciudad.

Lo anterior a fin que posteriormente se pueda realizar la entrega del vehículo al acreedor garantizado BANCOLOMBIA S.A.

4- Una vez realizada la Diligencia de Aprehensión, la autoridad encargada deberá remitir la documentación original a este Despacho Judicial con destino al presente asunto.

5- **Reconocer Personería** a la abogada KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

Con Oficio N°

se dio cumplimiento a lo anterior.

**SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación
en

ESTADO N° 125

Hoy, 30 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

D.C

³ Resolución N° DESAJSMR19-1 de 02 de enero de 2019, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena.